

CONVENIO DE COLABORACIÓN: PERFECCIONAMIENTO Y BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE PROBIDAD Y TRANSPARENCIA

ENTRE

EL SENADO

Y

EL CONSEJO PARA LA TRANSPARENCIA

En Santiago de Chile, a 2 de abril de 2019, entre el Senado, Corporación Rol Único Tributario Nº 60.201.000-7, representada, según se acreditará, por su Presidente, Honorable Senador señor Jaime Quintana Leal, cédula nacional de identidad Nº y por su Secretaria General (S), señora Ximena Belmar Stegmann, chilena, cédula nacional de identidad l ambos domiciliados para estos efectos en Avda. Pedro Montt s/n, Edificio Congreso Nacional, Valparaíso, en adelante indistintamente "el Senado" o "la Corporación" y el Consejo para la Transparencia, Rol Único Tributario Nº 61.979.430-3, representado por su Presidente, señor Marcelo Drago Aguirre, cédula nacional de identidad l Directora General (S), señora Andrea Ruiz Rosas, , cédula nacional de identidad ambos domiciliados, para estos efectos, en calle Morandé Nº 360, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, en adelante e indistintamente "el Consejo", quienes acuerdan el siguiente Convenio de Colaboración:

Cláusula Primera. ANTECEDENTES

El Senado, como rama del Congreso Nacional, es uno de los tres poderes del Estado y tiene las funciones que la Constitución y las leyes le encomiendan. La principal es la de concurrir, en unión a la Cámara de Diputados, a la formación de las leyes y a la aprobación de los tratados internacionales. Como órgano republicano, el Senado se encuentra en una búsqueda permanente por el fortalecimiento de la democracia, la transparencia y la probidad, encontrándose sujeto al principio de transparencia de la función pública, en la forma señalada por el artículo 6º la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, resultándole aplicable, en lo pertinente, tanto las obligaciones de transparencia activa como al derecho de acceso a la información.

Para el cumplimiento de los fines que les son propios, el Senado cuenta con la facultad de celebrar convenios o acuerdos con instituciones públicas o privadas, que le permitan mejorar sus procedimientos.



Por su parte, el Consejo para la Transparencia es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto promover la transparencia de la función pública, fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre transparencia activa y publicidad de la información de los Órganos de la Administración del Estado, y garantizar el derecho de acceso a la información pública; según lo dispone el artículo 1º de la ley Nº 20.285, sobre acceso a la información pública, en adelante la "Ley de Transparencia".

Cláusula Segunda. OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente convenio el Senado ha decidido desarrollar, mediante la asesoría del Consejo, las acciones y actividades señaladas en las cláusulas siguientes, destinadas a perfeccionar los criterios y buenas prácticas en materia de probidad y transparencia en la Corporación. Para ello, el Consejo deberá relacionarse directamente con la Mesa del Senado y su Fiscalía, departamento en que la Secretaria General ha delegado sus competencias en la materia.

Cláusula Tercera. OBJETIVOS GENERALES Y ESPECÍFICOS

Este convenio tiene dos objetivos generales. Por un lado, la realización de un trabajo conjunto orientado fundamentalmente a la implementación de una serie de medidas que permitan a la Corporación avanzar en relación a los estándares sugeridos por el Consejo en materia de transparencia activa y derecho de acceso a la información.

De conformidad a lo anterior, se plantean los siguientes objetivos específicos:

- a) Efectuar un diagnóstico acerca del estado actual de la Corporación en materia de cumplimiento de normas de transparencia activa y derecho de acceso a la información, considerando las recomendaciones del CPLT sobre ellas, y las disposiciones que, en lo pertinente, resultan aplicables a la Corporación.
- b) Elaboración de un modelo de transparencia activa y derecho de acceso a la información que se aproxime a los patrones recomendados por el Consejo, pero considerando las particularidades del Senado como cámara política y rama del Congreso Nacional, teniendo en cuenta las funciones que le toca cumplir y lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley de Transparencia.
- c) Modernizar el sistema de gestión administrativa, particularmente en el tratamiento de las solicitudes de información.
- d) Establecimiento de protocolos internos de entrega de información.
- e) Capacitación del personal encargado de cumplir con esta labor.
- f) Adopción de medidas administrativas internas por parte del Senado que permitan ir perfeccionando los criterios de transparencia en la Corporación.
- g) Evaluar e implementar las medidas necesarias para la incorporación del Senado al Portal de Transparencia del Estado, tanto en transparencia activa como pasiva, incluyendo este canal de atención en su relación con la ciudadanía.



Por otra parte, el CPLT participará en una mesa de trabajo orientada a formular una propuesta de modificación al reglamento de Lobby del Senado, con el propósito de que éste se ajuste a los estándares determinados por el Consejo y a los utilizados por el resto de los sujetos obligados de la ley, tanto para los senadores como para aquellos funcionarios obligados a registrar sus actividades. Además, esta mesa propondrá mejoras al envío de los registros al Consejo para su posterior publicación.

Cláusula Cuarta. ACTIVIDADES

La Corporación y el Consejo se comprometen a desarrollar diversas actividades señaladas en el presente acuerdo de voluntades.

Con todo, las actividades que implementarán ambas instituciones en virtud de este documento, podrán ser modificadas durante la vigencia del presente Convenio, con el propósito de lograr la mayor efectividad en la consecución de los objetivos del mismo, debiendo ser reguladas en anexos, que suscribirán las partes para tales efectos. Dichas actividades serán organizadas en conjunto por los coordinadores.

Para el cumplimiento de los objetivos formulados en la cláusula tercera, se formará una mesa de trabajo compuesta por la Mesa de la Corporación o quienes la representen y un integrante de su Fiscalía. Por el Consejo, asistirá el coordinador o contraparte técnica que designen.

Cláusula Quinta. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Del Senado:

Durante la ejecución del Convenio, el Senado se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

- 1. Propender a adoptar las medidas administrativas que recomiende el Consejo con el objeto de mejorar sus niveles de transparencia.
- 2. Nombrar un coordinador o contraparte técnica.
- 3. Integrar al profesional o profesionales que el Consejo designe como contraparte en cualquier actividad que se realice para la ejecución del presente Convenio, además de los actos propios de difusión, evaluación, inauguración, etc.

Del Consejo:

- 1. Asesorar al Senado en la implementación de las medidas administrativas necesarias para aumentar sus niveles de transparencia.
- 2. Supervisar y aprobar la(s) etapa(s) de ejecución del programa. Estas funciones serán desarrolladas por el Consejo.
- 3. Difundir los resultados generados a partir del trabajo en conjunto de ambos organismos, y
- 4. Nombrar un coordinador o contraparte técnica.



Cláusula Sexta. CONTRAPARTES

A fin de coordinar las actividades de este convenio, cada parte nombrará, en este acto, a un coordinador o contraparte técnica que tendrá como misión seleccionar y determinar las actividades específicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos fijados por él. Su designación deberá ser efectuada por escrito, dentro de los diez días hábiles siguientes a la total tramitación de los actos administrativos aprobatorios del mismo. Dicha designación podrá ser modificada por las partes dando aviso a la otra, mediante carta certificada, individualizando a la contraparte de reemplazo.

Los coordinadores designados se comunicarán y reunirán en forma periódica y de común acuerdo, según lo estimen necesario, para evaluar la marcha del Convenio, así como las actividades, sus logros y dificultades durante su ejecución.

Cláusula Séptima. VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio regirá desde la total tramitación del último de los actos administrativos aprobatorios dictados por los comparecientes y tendrá vigencia hasta el 11 de marzo del 2020, pudiendo renovarse de común acuerdo por las partes.

Cláusula Octava. TÉRMINO ANTICIPADO

El presente Convenio podrá terminar anticipadamente por las siguientes razones:

- a. Cualquiera de las partes podrá poner término anticipado al presente acuerdo de voluntades, dando aviso a la otra parte por carta certificada, despachada al domicilio señalado en la comparecencia, con a lo menos treinta días hábiles de anticipación de la fecha de término que se comunica, señalando las circunstancias de tal decisión, y
- b. Por mutuo acuerdo entre las partes que conste por escrito.

Cláusula Novena. MODIFICACIÓN

Sólo se podrán efectuar modificaciones al Convenio cuando exista mutuo acuerdo entre las partes comparecientes. Cualquier modificación que se convenga introducir, estará sujeta al mismo trámite de aprobación que el presente Convenio.



Cláusula Décima. CLÁUSULA DE GÉNERO.

En el diseño, planificación, ejecución y monitoreo de las actividades y/o acciones que se adopten para la implementación del presente Convenio, las partes se comprometen a:

- Respetar el principio de igualdad y no discriminación de sexo.
- Procurar contribuir a la eliminación de la discriminación hacia la mujer y a la ampliación de la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los sectores y ámbitos relacionados con el cumplimiento del Convenio.
- Considerar las implicancias para hombres y mujeres que importen el desarrollo de las acciones y/o actividades derivadas de su cumplimiento.
- En general, adoptar todas las medidas que se estimen pertinentes destinadas a promover la equidad de género.

Cláusula Undécima. PROPIEDAD INTELECTUAL

En el evento que con motivo del presente Convenio nazcan derechos de propiedad intelectual para una o ambas partes, sobre productos, informes y antecedentes que se generen como resultado de su ejecución, pertenecerán al Consejo o al Senado, según corresponda, de acuerdo a la naturaleza y características de las actividades realizadas.

No obstante lo anterior, las partes se obligan a la utilización de los productos resultantes de la ejecución de las actividades acordadas, con la única finalidad de fomentar el objetivo definido en la cláusula segunda, para finalidades académicas, de difusión o para los fines propios de su misión institucional.

La divulgación, edición, uso total o parcial de los productos antes señalados o la cesión de todo o parte de los derechos de propiedad intelectual a terceros, sólo procederá con la previa autorización escrita de la contraparte respectiva del presente Convenio.

Cláusula Duodécima. PERSONERÍAS.

La personería del señor Marcelo Drago Aguirre para representar legalmente al Consejo para la Transparencia, consta en Resolución Exenta Nº 238, de 10 de julio de 2018, que aprobó la modificación de su contrato de trabajo y la calidad del Director General como representante legal del Consejo para la Transparencia, en el artículo 42 de la ley Nº 20.285 y de la señora Andrea Ruiz Rosas para representar al Consejo para la Transparencia consta en la Resolución Exenta Nº 632, de 16 de noviembre de 2015, del Consejo para la Transparencia, que aprobó su modificación de contrato de trabajo para el ejercicio del cargo de Directora Jurídica, y en la Resolución Exenta Nº 641, de 2016, que aprobó la última modificación del Reglamento Orgánico del Consejo y fijó texto refundido del mismo, en cuyo artículo octavo establece los órdenes de subrogación del cargo de Director General del Consejo en caso de ausencia de éste.



Por su parte, la elección del Honorable Senador señor Jaime Quintana Leal como Presidente del Senado, consta en el Diario de la Sesión 1ª ordinaria, Legislatura 367ª, de 12 de marzo del 2019, en tanto que el nombramiento de la señora Ximena Belmar Stegmann como Secretaria General (S) del Senado, consta en el Diario de la Sesión 95ª, ordinaria, Legislatura 366ª, de 6 de marzo de 2019. Estos documentos no se insertan por ser ampliamente conocidos por las partes y a su expresa petición.

Cláusula Decimotercera. EJEMPLARES

Este Instrumento se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y valor legal quedando dos en poder de cada una de las partes.

MARCELO DRAGO AGUIRRE

Presidente Consejo para la

Transparencia

JAINE QUINTANA LEAL
Presidente del Senado

XIMENA BELMAR STEGMANN Secretaria General (S) del Senado

ANDREA RUIZ ROSAS Directora General (S) Consejo para la Transparencia